



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), marzo-abril 2026,
Volumen 10, Número 2.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i2

**TRAZABILIDAD DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA
EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL
ADOLESCENTE EN COLOMBIA: ANÁLISIS DEL
PROGRAMA DISTRITAL DE JUSTICIA JUVENIL
RESTAURATIVA, BOGOTÁ, 2015-2025**

TRACEABILITY OF RESTORATIVE JUSTICE IN THE
COLOMBIAN ADOLESCENT CRIMINAL RESPONSIBILITY
SYSTEM: ANALYSIS OF THE DISTRICT PROGRAM FOR
RESTORATIVE JUVENILE JUSTICE, BOGOTÁ, 2015-2025

Ada América Millares Escamilla
Universidad del Rosario, Colombia

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i2.23829

Trazabilidad de la Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia: análisis del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa, Bogotá, 2015-2025

Ada América Millares Escamilla¹

americaindia175@gmail.com

ada.millares@urosario.edu.co

<https://orcid.org/0009-0003-1602-0516>

Universidad del Rosario

Colombia

RESUMEN

El artículo analiza la eficacia del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa (PDJJR) en Bogotá durante el período 2015-2025, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) colombiano. El estudio evalúa si este modelo sistémico e interinstitucional materializa el Interés Superior del Niño y supera las limitaciones estructurales del retribucionismo tradicional. Se empleó un enfoque cualitativo socio-jurídico con triangulación de fuentes: revisión dogmática de estándares internacionales, análisis normativo comparado, datos estadísticos de gestión del período 2016-2025 y entrevistas semiestructuradas a representantes de operadores judiciales clave. Los resultados revelan que el PDJJR, articulado mediante tres rutas de atención —Principio de Oportunidad, Ejecución de la Sanción y Mediación Penal—, logró superar el lenguaje normalizador que históricamente encubrió prácticas punitivas en los centros de atención especializada. Los indicadores a 2025 muestran una tasa de adherencia del 95%, reincidencia del 5% y satisfacción de las víctimas del 94%. La interoperabilidad institucional y la fundamentación sistémica constituyeron factores clave de éxito. El estudio concluye que la justicia restaurativa se consolida como una «tercera vía» alternativa y garantista que asegura derechos, evita el encierro y resulta replicable en otros contextos regionales. No obstante, persisten desafíos en términos de fragilidad legislativa y necesidad de una política de Estado robusta que trascienda los periodos de gobierno.

Palabras clave: justicia juvenil restaurativa, principio de oportunidad, interés superior del niño, responsabilidad penal adolescente, Bogotá

¹ Autor principal.

Correspondencia: americaindia175@gmail.com

Traceability of Restorative Justice in the Colombian Adolescent Criminal Responsibility System: analysis of the District Program for Restorative Juvenile Justice, Bogotá, 2015-2025

ABSTRACT

This article analyzes the effectiveness of the District Program for Restorative Juvenile Justice (PDJJR) in Bogotá during the 2015-2025 period, within the framework of Colombia's Adolescent Criminal Responsibility System (SRPA). The study evaluates whether this systemic and inter-institutional model materializes the Best Interests of the Child and overcomes the structural limitations of traditional retributivism. A qualitative socio-legal approach was employed with source triangulation: dogmatic review of international standards, comparative normative analysis, administrative statistical data for the period 2016-2025, and semi-structured interviews with key judicial operators. Results reveal that the PDJJR, structured through three intervention routes—Principle of Opportunity, Sanction Enforcement, and Criminal Mediation—successfully transcended the normalizing discourse that historically concealed punitive practices in specialized care centers. Indicators as of 2025 show a 95% program adherence rate, 5% recidivism, and 94% victim satisfaction. Institutional interoperability and systemic grounding were key success factors. The study concludes that restorative justice is consolidated as an alternative «third way» that guarantees rights, avoids incarceration, and is replicable in other regional contexts. Nevertheless, challenges remain regarding legislative fragility and the need for a robust state policy that transcends government cycles.

Keywords: restorative juvenile justice, principle of opportunity, best interests of the child, adolescent criminal responsibility, Bogotá

*Artículo recibido 02 abril 2026
Aceptado para publicación: 30 abril 2026*



INTRODUCCIÓN

Los sistemas de justicia penal en Occidente han estado históricamente dominados por el paradigma retributivo, modelo que concibe el delito como una infracción abstracta contra la soberanía del Estado y responde a él mediante la imposición de una pena proporcional al daño causado. Bajo esta lógica, el conflicto es expropiado a sus protagonistas naturales —víctima y ofensor— para convertirse en una relación vertical entre el individuo y el poder punitivo estatal. La consecuencia más profunda de esta expropiación es la marginalización de las necesidades reales de las partes directamente afectadas: la víctima no recibe reparación efectiva y el infractor no enfrenta las consecuencias concretas de su conducta, sino una abstracción punitiva que dificulta la asunción genuina de responsabilidad (Christie, 1977; Macedonio & Carballo, 2020).

Esta crisis de legitimidad del modelo retributivo es especialmente visible en el ámbito de la justicia juvenil, donde las tensiones entre el castigo y la reintegración adquieren una dimensión ética adicional: el adolescente infractor es, simultáneamente, sujeto de responsabilidad penal y titular privilegiado de derechos en proceso de formación. La transición paradigmática en América Latina avanzó desde el modelo tutelar de situación irregular —que trataba al menor como objeto de protección y, paradójicamente, como sujeto de intervención coercitiva— hacia una Doctrina de Protección Integral que reconoce al adolescente como sujeto pleno de derechos con garantías procesales específicas. En Colombia, este cambio se materializó con la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia, CIA), que dio origen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Sin embargo, la implementación del SRPA ha enfrentado una tensión dialéctica persistente entre la retórica pedagógica consagrada en la norma y una praxis institucional que, en ocasiones, replica dinámicas propias del sistema penal de adultos (Torres & Tirado, 2023; De Bella, 2022).

En este escenario de agotamiento funcional del sistema penal clásico, la Justicia Restaurativa (JR) emerge como alternativa paradigmática que prioriza la reparación del daño, la responsabilidad subjetiva del infractor y la reintegración comunitaria. Sus raíces se encuentran tanto en prácticas ancestrales de pueblos autóctonos como en los movimientos críticos de la segunda mitad del siglo XX, que cuestionaron la apropiación del conflicto por parte del Estado y abogaron por devolvérselo a quienes lo protagonizan (Christie, 1977; Kemelmajer, 2004).



El denominado «caso Elmira» de 1974 en Canadá marcó el inicio de la sistematización contemporánea de estos principios al demostrar la viabilidad de la mediación y reparación directa entre víctima e infractor, incluso dentro de un sistema adversarial consolidado.

En el contexto colombiano, la crisis de derechos humanos documentada entre 2012 y 2015 en los Centros de Atención Especializada de Bogotá —caracterizada por hacinamiento crítico, amotinamientos, incendios, fugas colectivas y el uso de un «lenguaje normalizador» que encubría prácticas autoritarias— constituyó el punto de inflexión que impulsó al Distrito Capital a diseñar un modelo institucional cualitativamente diferente. Esta investigación analiza la trazabilidad de la JR en el SRPA colombiano tomando como unidad de análisis el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa (PDJJR) de Bogotá para el período 2015-2025, con el propósito de evaluar si el modelo sistémico e interinstitucional del Distrito logra materializar el Interés Superior del Niño, superar las fallas estructurales del sistema tradicional y, en qué medida, sus resultados lo posicionan como referente replicable para otras jurisdicciones del país y de la región.

MARCO TEÓRICO

Fundamentos históricos de la justicia restaurativa

Contrariamente a la percepción que sitúa el nacimiento de la JR en las reformas judiciales de finales del siglo XX, la historia evidencia que la respuesta primigenia de la humanidad ante el conflicto fue esencialmente restaurativa y compensatoria. Los primeros instrumentos jurídicos conocidos —el Código de Hammurabi, la Ley Mosaica y la Ley de las Doce Tablas— compartían, más allá de sus disposiciones talionales, un núcleo orientado a la restitución y la compensación económica frente al daño. En estas sociedades, la conducta dañosa no se comprendía como una ofensa a un ente soberano abstracto, sino como una ruptura concreta en las relaciones interpersonales y comunitarias que debía ser sanada (Kemelmajer, 2004). Esta concepción primigenia subraya que el objetivo primordial no era el sufrimiento del ofensor, sino la indemnidad de la víctima y el retorno al equilibrio social.

Un aporte fundamental para la comprensión contemporánea de la JR proviene de la revalorización de las prácticas de los pueblos nómades y autóctonos. Para estas comunidades, el infractor era un miembro del clan o alguien conocido, por lo que la exclusión o el encarcelamiento resultaban perjudiciales para la supervivencia colectiva.



La lógica imperante consistía en «sanar la situación»: obligar al infractor a reparar el mal causado y rehabilitarlo, de modo que los lazos entre autor del delito, víctima y comunidad quedaran restablecidos (Kemelmajer, 2004). Esta tradición sobrevivió en comunidades indígenas de Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda, donde durante las décadas de 1960 y 1970 emergió un movimiento político y cultural tendiente a revivir las expresiones de justicia tradicional, nutriendo directamente el resurgimiento formal de la JR contemporánea.

En 1974, en Kitchener-Elmira, Canadá, el oficial de probación Mark Yantzi y el voluntario menonita Dave Worth propusieron una alternativa inédita ante un caso de vandalismo cometido por dos jóvenes: que los infractores contactaran personalmente a las víctimas para asumir su responsabilidad. El resultado fue inequívoco: en tres meses, los jóvenes cumplieron con los encuentros y repararon las pérdidas. Este precedente, conocido como el «caso Elmira», sentó las bases para el primer programa formal de Reconciliación Víctima-Delincuente (VORP) y su posterior expansión global, confirmando que los principios restaurativos podían operar eficazmente incluso dentro de un sistema adversarial. A diferencia de los modelos iniciales centrados solo en víctima y ofensor, los desarrollos posteriores integraron el concepto de «micro-comunidad» y comunidad ampliada, permitiendo una evolución desde casos juveniles de propiedad hacia una aplicación más vasta en conflictos organizacionales y sociales (McCold, 2013).

Corrientes teóricas de fundamentación

La consolidación teórica de la JR se nutrió de la convergencia crítica del abolicionismo, la victimología y el comunitarismo frente al sistema penal tradicional (Díaz Madrigal, 2013). El abolicionismo penal cuestionó la eficacia carcelaria y la apropiación del conflicto por el Estado, abogando por su devolución a las partes legítimas: víctima y ofensor (Christie, 1977; Mathiesen, 1974). En esta línea propositiva, Bianchi (1994) propuso un modelo basado en el consenso mutuo —el «assensus»— que sustituye la punición estatal por la reconciliación en espacios libres de violencia coercitiva. Este cuestionamiento de la lógica sancionatoria estatal resultó especialmente fértil para el campo de la justicia juvenil, donde la justificación «educativa» del encierro ha sido ampliamente señalada como una forma de encubrir los daños irreparables que producen las instituciones totales (González Valdez, 2012).



La victimología, por su parte, otorgó centralidad al daño sufrido y a la prevención de la revictimización institucional —secundaria y terciaria—, posicionando la reparación como derecho fundamental de la persona ofendida (Tamarit Sumalla, 2020). Este enfoque fue validado internacionalmente mediante la Resolución 40/34 de la ONU (1985), que posicionó la reparación a la víctima como un imperativo de política criminal.

El comunitarismo, finalmente, rescató el rol insustituible de la comunidad como fuente de apoyo y control social informal frente a la ruptura posmoderna (Etzioni, 1998). Bajo esta óptica, la comunidad se constituye simultáneamente en instrumento y objetivo de la justicia restaurativa (Walgrave, 2009), facilitando la reintegración a través de la cohesión social.

Desde una perspectiva dogmática, la JR se construye en contraposición dialéctica con la justicia retributiva: se enfoca en el futuro (la reparación) y no en el pasado (la infracción); opera sobre personas reales dañadas y no sobre la abstracción del Estado como víctima; y busca la responsabilidad en lugar del castigo.

Kemelmajer (2004) sintetiza su teleología en tres ejes interdependientes: responsabilidad del autor, restauración de la víctima y reintegración del infractor. A estos fundamentos se suma el aporte de Braithwaite (2002), cuya teoría de la «vergüenza reintegrativa» distingue entre la estigmatización permanente del infractor —que lo empuja hacia subculturas criminales— y la reprobación del acto manteniendo el respeto por la persona, permitiendo su reaceptación comunitaria una vez asumida la responsabilidad.

Esta distinción es particularmente relevante para la justicia juvenil, donde la etiqueta de «delincuente» puede condicionar trayectorias vitales completas y profundizar la exclusión social.

Estado del arte

La revisión sistemática realizada para este estudio identificó 46 artículos en bases de datos indexadas (Scopus, SciELO, Redalyc y Google Scholar), organizados en siete dimensiones temáticas que permiten caracterizar el debate contemporáneo sobre la justicia penal juvenil en América Latina (Tabla 1).



Tabla 1 Dimensiones temáticas del estado del arte

N.º	Dimensión temática	Artículos	Foco central y descriptores
1	Evolución Histórica	3	De la invisibilidad de derechos a la protección integral
2	Dogmática de la Sanción en el SRPA	6	Tensiones entre Derecho Penal de Acto/Autor y fin pedagógico
3	Terminación Anticipada	3	Principio de Oportunidad en el SRPA
4	Crítica al SRPA	10	Falencias estructurales y operativas: dispersión y simulación
5	Enfoque Interdisciplinario	8	Sustento sociojurídico y transformación estructural
6	Relación con MARC	11	Justicia Restaurativa como paradigma central e interculturalidad
7	Análisis Propositivo	11	Proporcionalidad restaurativa y mejora continua
	Total	46	

Nota. Elaboración propia. SRPA: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; MARC: Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos.

La dimensión 1 (Evolución Histórica) revela cómo el tratamiento jurídico del adolescente infractor en Colombia transitó de la invisibilidad como sujeto de derechos —equiparado al adulto en el siglo XIX, sin régimen diferenciado— hacia la protección integral consagrada por la CDN y la Ley 1098 de 2006 (Holguín, 2010). Por su parte la dimensión 2 (Dogmática de la Sanción expone la tensión dogmática central del SRPA: la colisión entre el Derecho Penal de Acto —que evalúa la conducta— y el Derecho Penal de Autor —que valora las condiciones del sujeto—, tensión que el SRPA intenta resolver otorgando al «interés superior del niño» una función hermenéutica que amplía las garantías del sistema de adultos sin sacrificar el carácter pedagógico y diferenciado (Mantilla et al., 2022). Complementando este marco normativo, la dimensión 3 (Terminación Anticipada) aborda la aplicación del Principio de Oportunidad dentro del sistema, como una herramienta procesal clave para la desjudicialización.

Las dimensiones 4 y 5 articulan la crítica más incisiva al modelo vigente, subrayando sus falencias operativas y la necesidad de un sustento sociojurídico que impulse una transformación estructural. Al respecto Vázquez y Bazán (2019) concluyen, desde una perspectiva etnográfica en México, que la JR ha sido incorporada de forma meramente declarativa, manteniendo un núcleo positivista que reproduce la criminalidad y donde la reinserción es estructuralmente inviable dado el contexto de exclusión social. Medan y Graziano (2022) advierten desde Argentina sobre los riesgos de una «responsabilización» que individualiza el conflicto omitiendo las desigualdades materiales, señalando que la JR puede ser



cooptada por lógicas punitivas si no cuestiona la selectividad penal ni involucra realmente a la comunidad. En Colombia, Velasco (2020) atribuye parte de este fracaso a la resistencia de los funcionarios públicos para asumir el cambio de paradigma.

Esta resistencia conecta con la dimensión 6 (Relación con los MARC), la cual posiciona la Justicia Restaurativa no solo como un mecanismo alternativo, sino como el paradigma central e intercultural que debería regir el sistema. Monar-Machoa (2024) concluye que la implementación efectiva no depende exclusivamente de reformas legislativas, sino de una transformación cultural y organizacional profunda dentro de las instituciones judiciales, hallazgo que el modelo colombiano bajo la observación de la experiencia en Bogotá parece corroborar en positivo.

Finalmente la dimensión 7 (Análisis Propositivo) identifica propuestas concretas a desarrollar en el marco de procesos de mejora continua. Vallejo-Valdivieso et al. (2025) proponen un modelo híbrido de «proporcionalidad restaurativa» que combina la rigurosidad técnica del sistema español con la pertinencia cultural del ecuatoriano, equilibrando la gravedad del delito con la capacidad reparadora de las acciones. Berríos (2011), desde el análisis del sistema chileno, señala la necesidad de producir datos desagregados y estudios cualitativos que permitan evaluar con rigor el nivel de logro de los objetivos del sistema penal juvenil. En última instancia, Cepeda Melo y Velandia-Pardo (2025) abogan por un enfoque sistémico en el que la corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado sea el eje articulador de una respuesta integral que trascienda lo jurídico hacia lo empático y social.

Marco normativo

Estándares internacionales

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) constituye el instrumento vinculante por excelencia en materia de justicia juvenil. Ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 e integrada al bloque de constitucionalidad (art. 93 CP), la CDN transformó el paradigma tutelar en la Doctrina de la Protección Integral, que reconoce al niño como sujeto pleno de derechos. Su artículo 3 consagra el Interés Superior del Niño como principio rector de toda actuación estatal; los artículos 37 y 40 establecen la prohibición de detención arbitraria y las garantías del debido proceso especializado; y el artículo 12 reconoce el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento que lo afecte.



La doctrina ha interpretado que la CDN ofrece la base normativa para las denominadas «4 D» de la justicia juvenil: Desjudicialización, Descriminalización, Desinstitucionalización y Due Process.[AAME1]

Este marco vinculante se complementa con los instrumentos de soft law sintetizados en la Tabla 2, a los que la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia les han reconocido carácter vinculante, incorporándolos al bloque de constitucionalidad (Sentencia C-684/2009; CSJ, SCP, jul. 2010, SC 33510).

Tabla 2 Instrumentos internacionales de soft law en justicia juvenil

Instrumento	Año	Enfoque principal y aporte a la JR
Reglas de Beijing	1985	Reglas mínimas para la administración de justicia de menores. Combinan el debido proceso y el interés superior del niño; recomiendan la desjudicialización, sanciones comunitarias y el carácter excepcional de la privación de libertad.
Directrices de Riad	1990	Orientadas a la prevención de la delincuencia juvenil mediante políticas sociales que eviten la criminalización de conductas desde la primera infancia.
Reglas de La Habana	1990	Regulan la protección de menores privados de libertad; establecen estándares de trato digno y enfatizan la preparación para la reintegración social con articulación comunitaria.

Nota. Fuente: elaboración propia a partir de Naciones Unidas (1985, 1990).

En el ámbito específico de la JR, la Resolución 2002/12 del ECOSOC define los conceptos de «programa restaurativo» —todo proceso en el que víctima y ofensor participan conjuntamente en la resolución de cuestiones derivadas del delito— y «resultado restaurativo» —acuerdo encaminado a atender necesidades y responsabilidades mediante reparación, restitución o servicio comunitario—. Esta resolución establece además salvaguardas procesales esenciales: la voluntariedad del proceso, la admisión previa de responsabilidad básica —circunstancia que no puede utilizarse como prueba en procesos ulteriores si el mecanismo fracasa— y el efecto de cosa juzgada de los acuerdos exitosos, garantizando el principio non bis in idem. En el plano regional, las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Juvenil Restaurativa (2023), aprobadas por la COMJIB, la Cumbre Judicial



Iberoamericana y la AIAMP, estandarizan la implementación restaurativa y establecen su aplicación transversal desde el primer contacto con el sistema hasta la finalización de la intervención.

Normatividad nacional colombiana

La arquitectura constitucional del SRPA se asienta en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de 1991, que consagran los derechos prevalentes de niños y adolescentes, y en el Acto Legislativo 03 de 2002, que elevó la asistencia a las víctimas y su reparación integral a mandato constitucional directo, ordenando a la Fiscalía General de la Nación velar por el uso de mecanismos de justicia restaurativa. Este acto legislativo transformó la JR de una aspiración teórica en un imperativo constitucional dentro del sistema penal acusatorio.

Sobre esta base, el SRPA se articula mediante la interacción compleja entre la Ley 1098 de 2006 (CIA), la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y la consecuente remisión a la Ley 599 de 2000 (Código Penal) en materia sustancial. El CIA materializa la protección integral, definiendo el sistema para adolescentes entre 14 y 18 años con finalidad pedagógica y sanciones de carácter restaurativo (arts. 139, 140, 177 y ss.). La Ley 906/2004 aporta el procedimiento acusatorio y regula los mecanismos restaurativos —mediación y conciliación— en su Libro VI (arts. 518 y ss.). La Sentencia C-740 de 2008 de la Corte Constitucional resolvió la tensión derivada de la remisión al sistema de adultos, declarando que esta aplicación amplía —no restringe— las garantías del due process para los adolescentes, sin sacrificar el carácter pedagógico y diferenciado que exigen los tratados internacionales. Este marco se actualiza con la Política Pública Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa (2021) y el Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025, instrumentos que establecen la responsabilización subjetiva, la reparación integral a la víctima y la reintegración social como los tres objetivos fundamentales del sistema, potenciando las sanciones no privativas de la libertad como su expresión más adecuada.

METODOLOGÍA

La investigación adoptó un enfoque cualitativo de corte socio-jurídico con alcance descriptivo-analítico, estructurado en torno a dos ejes principales: la revisión normativa comparada y el estudio de caso instrumental. El diseño metodológico se fundamentó en la triangulación de fuentes (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018), articulando la revisión documental dogmática, la evidencia empírica



cuantitativa y la recolección de información de primera fuente mediante trabajo de campo con operadores clave del sistema.

Para el estudio de caso se seleccionó el PDJJR del Distrito Capital de Bogotá como unidad de análisis, en tanto constituye una «experiencia tipo» que permite examinar la operatividad práctica del paradigma restaurativo en un contexto territorial específico, con condiciones institucionales y sociojurídicas definidas. La delimitación temporal del estudio (2015-2025) responde a los hitos institucionales del programa: desde el reconocimiento de la crisis de derechos humanos que motivó su diseño hasta la consolidación del modelo documentada en los indicadores de 2025. La unidad de análisis es coherente con el objetivo de evaluar si el modelo sistémico e interinstitucional es capaz de materializar los mandatos normativos y producir resultados empíricamente verificables.

Instrumentos y técnicas de recolección de información

Se emplearon tres técnicas de recolección complementarias. En primer lugar, el análisis documental y normativo incluyó una revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias: instrumentos internacionales (CDN, Reglas de Beijing, Reglas de La Habana, Directrices de Riad, Resolución ECOSOC 2002/12), la Constitución Política de Colombia, el CIA (Ley 1098/2006), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906/2004), jurisprudencia constitucional relevante (Sentencias C-684/2009, C-740/2008, T-142/2019) y textos académicos especializados identificados mediante revisión sistemática en Scopus, SciELO y Redalyc.

En segundo lugar, se aplicaron entrevistas semiestructuradas a tres operadores clave del sistema, seleccionados mediante muestreo intencional por criterio de relevancia y conocimiento directo del programa: el Director del PDJJR —quien proporcionó la perspectiva institucional y los datos de gestión del programa—, el Magistrado Héctor Peña Salgado del Consejo Superior de la Judicatura —actor central en la fundamentación epistemológica del modelo bogotano— y la Juez Diana Marcela Cruz Orduña, con función de conocimiento en responsabilidad penal adolescente. Las entrevistas permitieron profundizar en la gestión interinstitucional, el cambio de mentalidad judicial y la percepción sobre la adherencia y transformación de los adolescentes.

En tercer lugar, se analizaron reportes de gestión y datos estadísticos del PDJJR para el período 2016-2025, incluyendo índices de cobertura poblacional total, tasas de adherencia al programa, tasas de



retorno al SRPA (reincidencia) e índices de satisfacción de las víctimas, con mediciones en cortes transversales de 2019 y 2022.

El procesamiento de la información se realizó mediante análisis de contenido categorial (Bardin, 2002), identificando categorías emergentes vinculadas a la «adherencia», la «reparación», la «articulación interinstitucional» y la «transformación cultural del operador». La validez interna se garantizó mediante la triangulación de las tres fuentes descritas; los hallazgos fueron contrastados sistemáticamente con los postulados teóricos y normativos para identificar brechas, avances y factores explicativos.

RESULTADOS

Crisis institucional previa y génesis del PDJJR (2012-2015)

El diagnóstico del período anterior a 2016 revela un sistema colapsado cuya sintomatología evidenciaba la distancia entre la retórica normativa y la realidad institucional. Según Torres (2024), para los años 2012 y 2013 la sanción predominante impuesta por las autoridades judiciales era la privación de libertad, en flagrante contradicción con las Reglas de Beijing y La Habana, que la establecen como medida de último recurso y por el menor tiempo posible. La sobreutilización del encierro —desprovisto de estrategias pedagógicas y restaurativas eficaces— generó hacinamiento crítico en los Centros de Atención Especializada «El Redentor», derivando en una sintomatología de ingobernabilidad: enfrentamientos violentos entre jóvenes, amotinamientos recurrentes, incendios provocados y fugas colectivas. Estos eventos no eran incidentes aislados, sino manifestaciones estructurales de un sistema que, lejos de resocializar, replicaba dinámicas de exclusión y violencia.

El Informe Defensorial sobre violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad (2015) identificó un hallazgo particularmente inquietante: el uso de un «lenguaje normalizador» en los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Conceptos como «enfoque diferencial», «interés superior», «modelo pedagógico» y «enfoque de derechos» eran empleados retóricamente para ocultar y enmascarar ejercicios arbitrarios del poder ejercidos contra los adolescentes. Esta disonancia entre retórica garantista y praxis autoritaria motivó la interposición de una Acción de Tutela que, mediante fallo judicial, obligó al Distrito Capital y al ICBF a adoptar medidas inmediatas: solucionar el hacinamiento, controlar el ingreso de armas y estupefacientes y garantizar la separación física entre adolescentes y jóvenes mayores de 18 años.



La respuesta del Distrito Capital, desde la Secretaría de Gobierno —hoy Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia—, no se limitó a medidas de contingencia logística, sino que avanzó hacia una reformulación teórica y normativa del sistema. El diseño del PDJJR en 2016 se ancló en la interpretación vinculante de los instrumentos internacionales y, de manera singular, en la Teoría General de los Sistemas de Ludwig von Bertalanffy y en la sociología jurídica de Niklas Luhmann. Bajo esta perspectiva epistemológica, el derecho no se entiende como un conjunto estático de normas, sino como un sistema autopoiético que debe acoplarse estructuralmente con otros sistemas sociales —psicológico, familiar y educativo—. En palabras del Magistrado Héctor Peña Salgado del Consejo Superior de la Judicatura: «la clave está en un trabajo sistémico, que implica interseccionalidad, intercomunicación, interinstitucionalidad e interoperabilidad» (comunicación personal, 2025). La creación del Comité Distrital de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CDCRPA) mediante el Decreto Distrital 420 de 2017 materializó esta integración, asignando funciones claras para concertar lineamientos hacia un modelo restaurativo y superar la fragmentación administrativa histórica.

Rutas de atención del PDJJR

El PDJJR se operacionalizó mediante tres rutas diferenciadas que interceptan la trayectoria delictiva en distintos momentos procesales, diseñadas para garantizar que ningún joven en conflicto con la ley penal transite por el sistema sin acceso a una intervención restaurativa. La Tabla 3 presenta su caracterización comparada.

Tabla 3 Caracterización de las rutas de atención del PDJJR

Aspecto	Ruta 1: Principio de Oportunidad	Ruta 2: Ejecución de la Sanción	Ruta 3: Mediación Penal
Fundamento normativo	Art. 324 Ley 906/2004; Resoluciones FGN 2370/2016 y 0561/2024.	Ley 1098/2006, Código de Infancia y Adolescencia.	Arts. 523-572 Ley 906/2004; Convenio 1602/2023; Resolución FGN 0447/2023.
Momento procesal	Durante la investigación, antes de la audiencia de juzgamiento.	Post-sentencia: cumpliendo privativa o no privativa.	jóvenes sanción imputación hasta antes del juicio oral.



Aspecto	Ruta 1: Principio de Oportunidad	Ruta 2: Ejecución de la Sanción	Ruta 3: Mediación Penal
Mecanismo de activación	Decisión del fiscal URPA + aval del juez de garantías.	Remisión del juez de conocimiento, defensor público, ICBF o el propio joven.	Fiscales URPA con consentimiento de las partes.
Objetivo jurídico	Renuncia a la persecución penal (preclusión/archivo definitivo).	Modificación de la sanción o cumplimiento anticipado.	Solución restaurativa; archivo de las diligencias.
Intervención PDJJR	Enfoque preventivo y restaurativo: psicología, trabajo social, pedagogía y círculos de cuidado.	Enfoque resocializador: habilidades para la vida y resignificación del delito.	Enfoque autocompositivo: resolución del conflicto subyacente.
Seguimiento	Control judicial en audiencias bimensuales; informes sustentan decisiones.	Control por juez de ejecución y autoridades administrativas.	Seguimiento post-acuerdo de 4 a 6 meses.

Nota. Elaboración propia. FGN: Fiscalía General de la Nación; URPA: Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente; ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La Ruta 1 —Principio de Oportunidad— constituye la apuesta más innovadora del sistema, al emplear un mecanismo procesal de terminación anticipada para evitar los efectos estigmatizantes del juicio penal. Su implementación requirió una gestión política del Distrito Capital ante la Fiscalía General de la Nación (FGN) para reglamentar la aplicación de este principio en adolescentes, superando vacíos normativos previos a 2016. Un hito decisivo fue la Resolución 0561 de 2024 de la FGN, que permite su aplicación incluso en delitos dolosos cometidos contra menores de 18 años, en aparente contradicción con la norma especial (art. 193 CIA). Esta tensión normativa fue resuelta por la Corte Constitucional en la Sentencia T-142 de 2019, que determinó que la prohibición de beneficios debe ceder ante el mandato de excepcionalidad de la privación de libertad en menores y la prevalencia del Interés Superior del Niño. Legalizada la Suspensión del Procedimiento a Prueba ante el juez de garantías, el adolescente ingresa al PDJJR, donde se despliega una intervención interdisciplinaria que no busca castigar, sino responsabilizar. Si el joven cumple los compromisos del Plan Integral Restaurativo, la Fiscalía solicita la renuncia a la acción penal, extinguiendo el proceso definitivamente.



La Ruta 2 —Ejecución de la Sanción— está dirigida a adolescentes que ya han sido condenados y ofrece una intervención paralela al cumplimiento de la pena. Esta ruta es crucial para dotar la sanción de contenido resocializador genuino, evitando que se convierta en «tiempo muerto» o en escuela del crimen. La intervención se enfoca en el desarrollo de habilidades para la vida, el control de impulsos y la construcción de proyectos de vida alejados del delito. El incentivo para la adherencia es alto: el cumplimiento de los objetivos restaurativos puede motivar al juez a declarar cumplida la sanción anticipadamente, materializando el principio de que la privación de libertad debe durar solo el tiempo estrictamente necesario para la integración social, en línea con las exigencias de las Reglas de Beijing. La Ruta 3 —Mediación Penal— se focaliza en delitos querellables y promueve la solución autocompositiva del conflicto. Mediante el Manual de Justicia Restaurativa adoptado por la FGN, se facilita el encuentro entre víctima y ofensor para construir acuerdos de reparación que abordan no solo la dimensión material del daño, sino también la emocional y relacional. El éxito de la mediación conduce al archivo de las diligencias y, más relevantemente, arraiga formas novedosas de abordar el conflicto en los operadores del sistema, contribuyendo a la descongestión judicial al tiempo que empodera a las partes en la gestión de sus propios conflictos y fortalece el tejido de la convivencia social.

Modelo de intervención: Círculos del Cuidado y la Restauración

Más allá de la arquitectura legal, el PDJJR sustenta su eficacia en un modelo pedagógico y terapéutico centrado en la tríada víctima-ofensor-familia, cuya lógica reconoce que el delito juvenil no es un fenómeno individual sino sistémico, enraizado en dinámicas familiares y comunitarias disfuncionales. Este abordaje es consistente con la propuesta de Braithwaite (2002) respecto a la vergüenza reintegrativa, y con los hallazgos de Reyes-Quilodrán et al. (2018), quienes documentaron en sistemas europeos que la JRJ ayuda a prevenir que el adolescente y su familia sean expuestos innecesariamente al sistema penal.

Con la víctima, el modelo interviene el locus de control, ayudándola a desculpabilizarse y a entender el delito como una acción externa. Se habilitan espacios de escucha empática que, cuando es viable y la víctima lo desea, preparan el encuentro restaurativo con el ofensor. Este proceso transforma la demanda de castigo —centrada en el pasado y en el dolor del infractor— en demanda de verdad y reparación,



orientada al futuro y a la recuperación de la propia dignidad. El abordaje evita la revictimización institucional secundaria identificada por Tamarit Sumalla (2020) como uno de los efectos más nocivos del sistema retributivo.

Con el ofensor, la intervención busca desmontar los mecanismos de defensa y neutralización moral que los adolescentes utilizan para justificar su conducta. A través del entrenamiento en empatía y regulación emocional, se busca que el joven «dé existencia a la víctima», comprendiendo el dolor causado y asumiendo un rol activo en la reparación. Este proceso de responsabilización subjetiva —diferente de la culpabilización sancionatoria— es el núcleo pedagógico del modelo y la base sobre la cual se construye la posibilidad de un proyecto de vida genuinamente alejado del delito.

Con la familia, el programa implementa los «Círculos del Cuidado», estrategia que trabaja la parentalidad positiva, la comunicación asertiva y la resolución pacífica de conflictos intrafamiliares. Reconociendo que el entorno familiar disfuncional es un factor de riesgo criminógeno primario, la intervención con las redes de cuidado no es complementaria sino estructural al modelo. Según Torres (2024), el riesgo de reiteración delictiva se sustenta en aspectos personales, sociales y familiares —edad de inicio del consumo de drogas, disfunciones familiares, deserción escolar, vinculación a grupos de pares delictivos— que solo pueden ser abordados mediante una intervención que involucre activamente a la red de cuidado. El Director del PDJJR y el Magistrado Peña Salgado coinciden en señalar este componente como el factor determinante para la adherencia sostenida del 95% al programa.

Indicadores consolidados de gestión e impacto (2016-2025)

La validación empírica del modelo exige trascender la narrativa cualitativa para examinar indicadores objetivos de gestión e impacto. La Tabla 4 sistematiza las métricas clave del PDJJR para el período 2016-2025, conforme a la información proporcionada por su Director y los registros internos del programa.

Tabla 4 Indicadores consolidados de gestión e impacto del PDJJR (corte julio de 2025)

Indicador	Variable / Medición	Resultado
Población atendida (2016-2025)	Víctimas	2.800
	Ofensores/as	4.230
	Redes de cuidado y familiares	6.700
	Jóvenes en riesgo vinculados	1.200



Indicador	Variable / Medición	Resultado
	Total beneficiarios	14.930
Intensidad de la intervención	Total sesiones (individual, grupal y familiar)	182.000
Eficacia restaurativa	Tasa de adherencia al programa (2025)	95%
	Tasa de retorno al SRPA / reincidencia (2019-2022)	5%
Impacto en la víctima	Satisfacción y reparación percibida (2019)	83,7%
	Satisfacción y reparación percibida (2022)	94%
Institucionalización (2025)	Juzgados penales adolescentes vinculados activamente	95% (16/16)
	Fiscalías URPA vinculadas activamente	95% (16/16)

Nota. Fuente: elaboración propia con base en datos del Director del PDJJR. Las mediciones de satisfacción de víctimas y tasas de reincidencia corresponden a cortes transversales de 2019 y 2022.

Los indicadores revelan una cobertura total de 14.930 personas beneficiarias en el período, con una intensidad de intervención notable: 182.000 sesiones de atención individual, grupal y familiar. La tasa de adherencia del 95%, mantenida consistentemente hasta el corte de 2025, es el indicador más robusto del modelo. En el contexto de la intervención psicosocial con adolescentes infractores —población históricamente reacia a los sistemas institucionales— este porcentaje evidencia la credibilidad y pertinencia del programa ante los jóvenes y sus familias. La correlación directa entre alta adherencia y baja reincidencia (5%) confirma la hipótesis de que la construcción de proyectos de vida alejados del delito es más efectiva cuando involucra activamente a la red familiar —6.700 personas vinculadas—, abordando los factores de riesgo sistémicos y no solo la conducta individual del adolescente.

La evolución del indicador de satisfacción de las víctimas —de 83,7% en 2019 a 94% en 2022— refleja el perfeccionamiento metodológico del programa y desmiente el argumento de que la justicia restaurativa es sinónimo de impunidad para la víctima. Este incremento de más de diez puntos porcentuales en tres años sugiere que el programa ha transitado de una participación formal de la víctima hacia una experiencia reparadora sustantiva, donde la persona ofendida siente que sus necesidades han sido reconocidas y atendidas. Finalmente, la institucionalización del modelo queda evidenciada en la vinculación activa del 95% de los 16 juzgados de responsabilidad penal adolescente y de las 16 Fiscalías URPA al programa, lo que confirma que el PDJJR ha superado la fase experimental para consolidarse como política pública judicial de referencia en el Distrito Capital.





DISCUSIÓN

El PDJJR como respuesta verificable al lenguaje normalizador

Los resultados del PDJJR representan una ruptura documentada con el «lenguaje normalizador» que el Informe Defensorial (2015) identificó como mecanismo de encubrimiento de prácticas autoritarias. La literatura crítica latinoamericana suele asociar la implementación de la JR con respuestas meramente declarativas que mantienen intacto el núcleo positivista del sistema (Vázquez & Bazán, 2019; Medan & Graziano, 2022). Los datos de Bogotá, sin embargo, evidencian que esta distancia entre retórica y praxis puede ser superada cuando el modelo restaurativo cuenta con una arquitectura institucional robusta, una fundamentación epistemológica coherente y el respaldo político sostenido de las entidades territoriales. La tasa de reincidencia del 5% contrasta de manera significativa con los promedios de sistemas retributivos similares en la región, donde estas tasas pueden superar el 50% (Saldaña et al., 2025), lo que posiciona al modelo bogotano como evidencia empírica de la eficacia diferencial del enfoque restaurativo frente al encarcelamiento.

La tensión dogmática del Principio de Oportunidad y su resolución jurisprudencial

Uno de los puntos de mayor riqueza analítica del estudio es la operatividad de la Ruta del Principio de Oportunidad y la tensión dogmática que genera con prohibiciones expresas de la norma especial (art. 193 CIA) y de la norma procesal general (art. 324, parág. 3.º CPP). La Resolución 0561 de 2024 de la FGN, al apartarse de estos preceptos amparada en la Sentencia T-142 de 2019, establece un precedente jurídico que confirma la tesis de Uribe (2023): el Principio de Oportunidad no es una concesión de impunidad, sino el instrumento procesal idóneo para materializar la desjudicialización y la mínima intervención exigidas por la CDN. Así, la «aparente tensión normativa» entre la prohibición de otorgar beneficios en delitos contra niños y el principio rector de aplicar preferentemente el principio de oportunidad cuando el agresor sea menor de edad, se resuelve a partir del postulado de que la privación de libertad de menores es una medida excepcional que cede ante el Interés Superior del Niño como principio hermenéutico de mayor jerarquía.

Esta resolución del conflicto normativo por vía jurisprudencial revela, a su vez, una limitación estructural del sistema: la ausencia de una ley específica que regule con claridad y sistematicidad la aplicación de la JR en el SRPA, forzando a los operadores a recurrir permanentemente a la construcción



hermenéutica caso a caso. Este vacío legislativo es, precisamente, uno de los desafíos que el archivo del Proyecto de Ley 416 de 2025 ha agudizado, manteniendo al modelo bogotano en una situación de dependencia respecto a la voluntad política de las instituciones y de la coherencia jurisprudencial del sistema, en lugar de operar sobre una base legal estable e inequívoca.

Interoperabilidad institucional como factor explicativo del éxito

La investigación evidencia que el éxito del PDJJR radica, en gran medida, en su fundamentación en la Teoría General de los Sistemas. Frente a la «adultización» de la justicia juvenil en América Latina — donde se aplican lógicas punitivas de adultos a menores, identificada por De Bella (2022)—, el modelo bogotano propone un acoplamiento estructural entre el derecho, la psicología y la pedagogía que supera la fragmentación administrativa histórica del SRPA. La vinculación activa del 95% de los juzgados y fiscalías al programa evidencia que la especialidad del sistema no reside solo en la norma, sino en la interoperabilidad institucional: un hallazgo que corrobora los planteamientos de Monar-Machoa (2024) respecto a que la transformación organizacional es condición necesaria para la eficacia restaurativa, y no un factor accesorio.

El cambio de mentalidad judicial documentado mediante las entrevistas resulta igualmente revelador. La Juez Cruz Orduña describe un tránsito desde un enfoque formalista hacia una «justicia terapéutica» que considera no solo la gravedad del delito, sino las necesidades psicosociales del adolescente: «poco a poco todos empiezan a creer en la justicia restaurativa, que entiendan que no se trata de impunidad, sino de otra vía jurídica que realmente beneficia más a las partes y a la comunidad» (comunicación personal, 2025). Esta transformación cultural es precisamente la que autores como Velasco (2020) identifican como el cuello de botella más difícil de superar en la implementación de la JR, convirtiendo al modelo bogotano en un caso de estudio de valor analítico singular para la región.

Fragilidad legislativa y riesgos de captura punitiva

A pesar de los resultados favorables, la discusión no puede ignorar el entorno de fragilidad legislativa en el que opera el modelo. El archivo de sendos proyectos de ley —incluido el Proyecto 416 de 2025— y la persistencia de operadores anclados en el paradigma tutelar indican que el cambio de paradigma no es irreversible. Coincidiendo con Medan y Graziano (2022), la JR corre el riesgo de ser cooptada por lógicas punitivas si no se consolida como política de Estado que trascienda la voluntad de los gobiernos



de turno. La experiencia bogotana ha demostrado que los resultados son posibles, pero también que su sostenibilidad depende de una constelación de factores —liderazgo institucional, recursos técnicos, voluntad política y coordinación interinstitucional— cuya replicación no puede dejarse al azar.

Persisten además desafíos concretos reconocidos por uno de los operadores judiciales consultados: la territorialización hacia las localidades y la vinculación de Comisarías de Familia sigue siendo insuficiente; los sistemas de información no ofrecen aún la interoperabilidad necesaria para generar indicadores preventivos de base territorial; y la formación continua de operadores en el enfoque sistémico-restaurativo requiere mayor institucionalización. En este sentido, la propuesta de Vallejo-Valdivieso et al. (2025) de incorporar el principio de «proporcionalidad restaurativa» como criterio rector de las decisiones judiciales ofrece un camino para equilibrar la robustez técnica del modelo con su adaptabilidad a los contextos específicos de cada territorio, superando la tendencia a la homogeneización normativa que frecuentemente ignora las particularidades culturales y socioeconómicas locales.

Implicaciones para la política pública y la replicabilidad del modelo

La investigación confirma la relación inescindible entre la JR y los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), cuyos sustratos históricos son connaturales a la configuración de los sistemas de responsabilidad penal adolescente (McCold, 2013). Esta filiación teórica subraya que la JR no es un fenómeno aislado ni una respuesta de emergencia ante el colapso del sistema penal, sino una expresión coherente de modelos aplicables a diversos contextos de conflictividad. Su consolidación como «tercera vía» viable y necesaria frente al agotamiento del modelo de rehabilitación convencional no solo garantiza el interés superior del adolescente, sino que produce externalidades positivas para el conjunto del sistema: descongestión judicial, satisfacción de las víctimas, cohesión social y reducción del costo humano y económico del encarcelamiento innecesario. Estos resultados dialogan directamente con la propuesta de Cepeda Melo y Velandia-Pardo (2025), quienes abogan por un enfoque sistémico en el que la corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado sea el eje articulador de una respuesta que trascienda lo jurídico hacia lo empático y transformador.



CONCLUSIONES

La administración de justicia penal juvenil en Colombia ha transitado históricamente por una tensión dialéctica entre el retribucionismo clásico y las garantías constitucionales de protección integral. En el contexto del SRPA, esta tensión se ha manifestado en la brecha persistente entre los estándares internacionales, los postulados de la norma especial y su operatividad real, perpetuando modelos de atención anclados en el sistema de situación irregular. El estudio de caso del PDJJR de Bogotá demuestra la viabilidad de transformar sistemas penales en crisis mediante la aplicación rigurosa de los estándares internacionales de derechos humanos, superando la retórica garantista para darle operatividad práctica a sus mandatos y demostrando que la brecha entre el deber ser y el ser puede ser significativamente reducida con la voluntad institucional y los recursos técnicos adecuados.

Los resultados validan la hipótesis central de la investigación: la justicia restaurativa, dotada de una arquitectura institucional robusta —interoperabilidad activa del 95% entre juzgados y fiscalías, intervención psicosocial interdisciplinaria centrada en la tríada víctima-ofensor-familia y seguimiento sistemático—, produce resultados superiores al encarcelamiento en los tres indicadores críticos del modelo: adherencia (95%), satisfacción de las víctimas (94%) y prevención de la reincidencia (5%). Estos resultados no solo validan el enfoque teórico adoptado, sino que ofrecen evidencia empírica concreta para orientar la política pública hacia la consolidación del modelo restaurativo como estándar del sistema de responsabilidad penal adolescente en Colombia.

El Principio de Oportunidad, de aplicación preferente en el SRPA conforme al artículo 174 CIA, se consolida como el recurso jurídico más valioso para la implementación de planes restaurativos con énfasis pedagógico. Su articulación con los círculos de cuidado y la intervención con las redes familiares representa el núcleo metodológico diferencial del PDJJR y el factor más determinante para los resultados obtenidos. La resolución jurisprudencial de la tensión normativa entre la prohibición del artículo 193 CIA y el mandato de la Sentencia T-142/2019 establece un precedente interpretativo de primer orden que debería orientar la práctica de todos los operadores del SRPA en el territorio nacional, y que en todo caso demanda ser consolidado en una norma legal expresa que elimine la incertidumbre jurídica actual.



Para que este modelo trascienda su condición de experiencia distrital y se consolide como política de Estado, resultan indispensables cuatro condiciones: primero, la aprobación de una ley que blinde la justicia restaurativa del populismo punitivo y garantice su continuidad más allá de los periodos de gobierno; segundo, la territorialización progresiva del modelo hacia localidades (Bogotá) y entes territoriales (departamentos y municipios) a nivel nacional con vinculación sistémica de operadores de justicia concernidos y recursos técnicos y humanos correspondientes; tercero, la interoperabilidad de los sistemas de información institucionales para focalizar intervenciones preventivas basadas en evidencia territorial; y cuarto, la formación continua y sistemática de operadores judiciales en el enfoque sistémico-restaurativo como condición institucional no negociable. El PDJJR se erige así como un laboratorio socio-jurídico que confirma que es posible una justicia que, en lugar de infligir dolor, restaure el tejido social. Bogotá ha señalado la ruta hacia una justicia que no solo castiga, sino que restaura, integra y transforma.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alberto S., J., & Tirado A. (2024). Eficacia simbólica de la sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) frente a factores de delincuencia organizada en Colombia. *Derecho y Realidad*, 22(61). <https://doi.org/10.14482/dere.61.700.444>
- Bardin, L. (2002). *El análisis de contenido* (3.ª ed.). Akal.
- Bermúdez-Tapia, M. (2020). El error en la evaluación del perfil del adolescente infractor en Perú. *Novum Jus*, 14(2), 25–41. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2020.14.2.2>
- Berrios Díaz, G. (2022). El quebrantamiento de condena en la Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente. *Política Criminal*, 17(33), 86–109. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992022000100086>
- Berrios, G. (2011). La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas. *Política Criminal*, 6(11), 163–191.
- Bianchi, H. (1994). *Justice as Sanctuary: Toward a New System of Crime Control*. Indiana University Press.
- Braithwaite, J. (2002). *Restorative Justice and Responsive Regulation*. Oxford University Press.



- Caballero, S., Cruz, K., & Torres, D. (2018). Necesidad de unificación de normas sustanciales y procesales en el ejercicio del ius puniendi frente a menores infractores en Colombia. *Revista Republicana*, 25, 69–85.
- Cabrera-Buestán, J. C., Aguilar-Valarezo, M. A., & Zambrano-Coronel, P. F. (2024). Justicia restaurativa y delincuencia juvenil: un enfoque interdisciplinario. *Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(S2), 264–273. <https://doi.org/10.62452/f7tdsa34>
- Calle Tapia, M. D. (2023). Justicia juvenil restaurativa: tendencias actuales y su impacto en la sociedad. *Andares Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, 4, 4–13. <https://doi.org/10.32719/29536782.2023.2.1>
- Cañaveral L., A., & Osorio, P. L. (2024). Principio de oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) [Trabajo de grado]. Universidad Libre. <https://hdl.handle.net/10901/28401>
- Carnevali, R. (2022). Justicia restaurativa y sus respuestas frente al conflicto penal: responsabilidad y reparación. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 35(1), 303–322. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502022000100303>
- Cepeda, J. A., & Velandia-Pardo, E. F. (2025). Mecanismos de justicia restaurativa en la resolución de conflictos de menores infractores en Colombia. *Cuadernos de RES Publica en Derecho y Criminología*, 1–12. <https://doi.org/10.46661/respublica.11407>
- Christie, N. (1977). Conflicts as property. *British Journal of Criminology*, 17(1), 1–15.
- De Bella, K. (2022). Justicia juvenil: la mirada sociojurídica para pensar en la necesidad de las intervenciones interdisciplinarias. *Revista Científica Internacional CUHSO*, 32(1), 174–200. <https://dx.doi.org/10.7770/cuhso-v32n1-art2732>
- Defensoría del Pueblo. (2015). Informe sobre violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad. Defensoría del Pueblo de Colombia.
- Díaz Madrigal, I. N. (2013). Mediación y justicia restaurativa. UNAM.
- Dlestikova, T. (2020). Encuentros entre la justicia indígena y restaurativa en Colombia. *Novum Jus*, 14(1), 15–40. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.1.2>



- Etzioni, A. (1998). *The New Golden Rule: Community and Morality in a Democratic Society*. Basic Books.
- Gómez-Velásquez, A., & Correa-Saavedra, J. (2015). ¿Sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? Reflexiones sobre justicia transicional, penal y restaurativa en Colombia. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 13(26), 193–247. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.il15-26.stjp>
- González Valdez, V. (2012). Vestigios de la doctrina de la situación irregular. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 8(2), 271–292.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Holguín, G. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *Revista de Derecho*, 33, 273–313.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2004). *Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad*. Rubinzal-Culzoni.
- Macedonio Hernández, C. A., & Carballo Solís, L. M. (2020). La justicia restaurativa como fundamento para la reparación del daño a la víctima. *Revista IUS*, 14(46), 307–328. <https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.558>
- Mantilla Jácome, R., Frías Rubio, C. M., & Bayona Rangel, C. (2022). Metodología de imposición de la sanción penal a adolescentes en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). *Temas Socio-Jurídicos*, 40(79), 91–109. <https://doi.org/10.29375/01208578.4148>
- Mathiesen, T. (1974). *The Politics of Abolition*. Scandinavian Studies in Criminology.
- McCold, P. (2013). La historia reciente de la justicia restaurativa: mediación, círculos y conferencias. *Delito y Sociedad*, 2(36), 9–44. <https://doi.org/10.14409/dys.v2i36.5529>
- Medan, M. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal con jóvenes: una experiencia en San Martín, Buenos Aires. *Delito y Sociedad*, 25(41), 77–106.
- Medan, M., & Graziano, F. (2022). La justicia juvenil restaurativa en Argentina: discursos y dilemas de un enfoque en ebullición. *Dilemas: Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 15(3), 971–998. <https://doi.org/10.4322/dilemas.v15n3.47054>



- Monar-Machoa, L. P. (2024). Sociología del derecho penal juvenil: perspectivas críticas sobre la rehabilitación y la justicia restaurativa. *Verdad y Derecho*, 3(2), 48–59. <https://doi.org/10.62574/hbsamg92>
- Montalvo Velásquez, C., García Carrillo, O., & Gómez Pacheco, B. (2023). Modelos, sanciones y desarrollo de la finalidad educativa en el SRPA. *Revista Criminalidad*, 65(1), 27–40. <https://doi.org/10.47741/17943108.399>
- Ordóñez-Vargas, L., & Rodríguez Heredia, D. (2019). Más allá del castigo penal: un diálogo entre la justicia restaurativa y escenarios de transición en Colombia. *Análisis Político*, 32(96), 36–60. <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83749>
- Ortega Galindo, D. M. (2023). Reflexiones acerca de la necesidad de un sistema penal juvenil deferente con los Derechos Humanos. *Prolegómenos*, 25(50), 137–151. <https://doi.org/10.18359/prole.6141>
- Peña, J., Navarro, L., & Arcila, W. (2025). Tendencias investigativas alrededor de prácticas pedagógicas en el contexto de la justicia juvenil. *Telos Revista Científica Arbitrada*, 27(2), 724–743. <https://doi.org/10.36390/telos272.18>
- Reyes-Quilodrán, C., Labrenz, C., & Donoso-Morales, G. (2018). Justicia restaurativa en sistemas de justicia penal juvenil comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile. *Política Criminal*, 13(25), 626–649. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000100626>
- Saldaña Chinchayan, M., Vargas Gutiérrez, C. A., Solier Pozo, R., & Romero Echeverría, L. M. (2025). Adolescentes en conflicto con la ley penal: reinserción social a través de la justicia restaurativa. *Revista Científica en Ciencias Sociales*, 7. <https://doi.org/10.53732/rccsociales/e701106>
- Salvador Simón, B., & España Lozano, J. (2022). La ausencia de claridad en la ontología de la justicia restaurativa en el contexto mexicano. *Opinión Jurídica*, 21(45), 110–124. <https://doi.org/10.22395/ojum.v21n45a5>
- Suárez-Jácome, W. H., & Moreno-Martínez, J. A. (2024). La justicia restaurativa, un medio para tratar la delincuencia juvenil en Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(3), 2552–2590. <https://doi.org/10.56048/mqr20225.8.3.2024.2552-2590>



- Tamarit Sumalla, J. M. (2020). El lenguaje y la realidad de la justicia restaurativa. *Revista de Victimología*, 10, 43–70. <https://doi.org/10.12827/RVJV.10.02>
- Torres Vásquez, H., Echeverry Beltrán, C. R., & Ortiz Vargas, D. A. (2021). El modelo de justicia transicional y su relación con la justicia retributiva en Colombia. *Boletín Redipe*, 10(6), 339–355.
- Torres Vásquez, H., & Tirado Acero, M. (2023). Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(41), 131–148. <https://doi.org/10.21830/19006586.1001>
- Torres, H. (2024). La necesidad de acoger el concepto de reiteración criminal en el sistema de responsabilidad penal adolescente. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 16(2), 58–71. <https://doi.org/10.22335/rlet.v16i2.1950>
- Uribe Álvarez, R. (2023). Principio de oportunidad de la acción procesal penal y justicia restaurativa. *Nuevo Foro Penal*, 19(100), 34–87. <https://doi.org/10.17230/nfp19.100.2>
- Vallejo-Valdivieso, P. A., Pilligua, P. Y. V., Pincay, G. H. Z., & Rivas, N. P. (2025). Análisis comparativo sobre justicia restaurativa del sistema penal juvenil de Ecuador y España. Verdad y Derecho: *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 4(2), 11–44. <https://doi.org/10.62574/wt0yhh45>
- Vázquez Martínez, A. E., & Bazán Mayagoitia, N. D. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales. URVIO. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (24), 98–113. <https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3789>
- Vega Dueñas, L. C., & Hernández Jiménez, N. (2023). Justicia restaurativa para adolescentes en conflicto con la ley penal en Bogotá. En A. Olarte & M. Gutiérrez (Eds.), *Diálogo y participación social para una justicia restaurativa* (cap. 5, pp. 151–187). Universidad Externado de Colombia.
- Velasco, H. H. (2020). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 259–280. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a02>



Walgrave, L. (2009). Restorative Justice, Self-interest and Responsive Citizenship. Routledge.

Normatividad

Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia C-740. M.P. Jaime Araújo Rentería.

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-684. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-142.

Defensoría del Pueblo. (2015). Informe sobre violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad.

Fiscalía General de la Nación. (2016). Resolución 2370, por medio de la cual se reglamenta el principio de oportunidad.

Fiscalía General de la Nación. (2024). Resolución 0561.

Naciones Unidas. (1985). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

Naciones Unidas. (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana).

Naciones Unidas, ECOSOC. (2002). Resolución 2002/12. Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal.

Presidencia de la República de Colombia. (2017). Decreto 420, por el cual se crea el Comité Distrital de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

